

RESOLUCIÓN No. 00098 DE 26 ENE. 2018

"Por la cual se unifica y actualiza la reglamentación del Comité de Contratación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se hacen algunas derogatorias y se dictan otras disposiciones".

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de las facultades legales otorgadas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y el Decreto 4802 de 2011, y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 209 de la Constitución Nacional, establece que: "... Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." ✓
- II. Que el numeral 9 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 en virtud del principio de economía, ordena que: "En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento." ✓
- III. Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes." ✓
- IV. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 señala que "...Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley." ✓
- V. Que la Resolución No. 0118 del 28 de febrero de 2013, reglamentó el funcionamiento del Comité de Contratación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. ✓
- VI. Que la Resolución No. 396 de 2015 modificó y adicionó la Resolución No. 0118 del 28 de febrero de 2013 "Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Comité de Contratación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas". ✓
- VII. Que el Decreto No. 1082 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", dispuso: "Artículo 2.2.1.2.5.3. Manual de contratación. Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente". ✓
- VIII. Que la Resolución No. 965 de 2017 modificó los artículos segundo y tercero de la Resolución No. 0118 del 28 de febrero de 2013 "Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Comité de Contratación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas". ✓
- IX. Que el numeral 1.5.13 del Manual de Contratación y Supervisión de la Unidad, contempla dentro de las buenas prácticas de la gestión contractual la "Existencia de un Comité de Contratación como instancia asesora de la Secretaría General." ✓
- X. Que en aplicación de los principios de economía, celeridad y en aras de optimizar la gestión contractual y el funcionamiento del Comité de Contratación de la Entidad, se hace necesario unificar, actualizar y modificar su reglamentación en el marco de sus competencias y funciones. ✓

Que en virtud de lo expuesto, ✓

RESUELVE: ✓

ARTICULO PRIMERO. - NATURALEZA E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. El Comité de Contratación es una instancia asesora de la Secretaría General y de aquellos funcionarios en quienes se haya delegado la competencia para la celebración y expedición de actos de naturaleza contractual. El Comité estará integrado por los siguientes miembros: 

1. Director(a) General o su delegado. ✓
2. Subdirector (a) General o su delegado. ✓
3. Secretario (a) General o su delegado, quien lo presidirá. ✓
4. Jefe de la Oficina Asesora de Planeación o su delegado. ✓
5. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o su delegado. ✓
6. Jefe de la Oficina de Control Interno o su delegado. ✓
7. Coordinador (a) del Grupo de Gestión Financiera y Contable o su delegado. ✓
8. Coordinador (a) del Grupo de Gestión Contractual. ✓

PARÁGRAFO PRIMERO. La participación de los miembros del Comité se enmarcará en el ejercicio de las funciones correspondientes a sus cargos. ✓

PARÁGRAFO SEGUNDO. El (la) Secretario (a) General, el Jefe de la Oficina de Control Interno y el (la) Coordinador (a) del Grupo de Gestión Contractual, participarán en las sesiones del Comité de Contratación con voz, pero sin derecho a voto. ✓

PARÁGRAFO TERCERO. Los miembros del Comité con derecho a voto podrán deliberar, pero no podrán votar en aquellos casos en los que el área o dependencia a que pertenece el respectivo integrante del Comité hubiere presentado una solicitud a consideración del Comité. Lo anterior, sin perjuicio de que puedan efectuar las recomendaciones sobre los estudios previos y procesos de selección presentados a consideración del Comité de Contratación. ✓

PARÁGRAFO CUARTO. A las reuniones del Comité de Contratación debe asistir con voz, sin derecho a voto y en calidad de invitado, el respectivo Director Técnico, Jefe de Oficina, Coordinador del Área, o en su defecto el delegado, directamente relacionado con la solicitud de contratación o con el asunto a debatir, con el fin de aclarar o ampliar, entre otros, conceptos referentes al contrato a suscribir, los estudios previos, el pliego de condiciones, los oferentes, las propuestas, y en general sobre todos aquellos aspectos de su competencia sometidos a consideración del Comité de Contratación que permitan garantizar el pleno cumplimiento de los principios que inspiran la contratación pública, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. ✓

ARTICULO SEGUNDO. - FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. El Comité de Contratación de la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas, tendrá a su cargo las siguientes funciones: ✓

1. Realizar sugerencias, proponer ajustes y en general efectuar todas aquellas recomendaciones tendientes a garantizar la eficiencia, eficacia y oportunidad en el trámite de las solicitudes de contratación y procesos de selección. ✓
2. Analizar y efectuar las recomendaciones sobre los estudios previos y procesos de selección presentados a consideración del Comité de Contratación. Así mismo, sobre los mecanismos de selección y contratación utilizados. ✓
3. Recomendar pautas para la implementación, adaptación y mejoramiento continuo de los procesos de contratación de conformidad con las normas vigentes. ✓
4. Efectuar recomendaciones sobre la estructura y del funcionamiento del Comité de Contratación. ✓
5. Realizar sugerencias, proponer ajustes y en general, efectuar todas aquellas recomendaciones en relación con las solicitudes de modificación de los contratos. ✓
6. Las demás que asigne la Dirección General. ✓

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité de Contratación de la Unidad para la Atención y Reparación a Víctimas tendrá a su cargo efectuar observaciones, sugerencias y proponer ajustes en relación con los procesos de contratación del Fondo para la Reparación a las Víctimas que superen los cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes, cuando estén relacionados con la administración y comercialización de los bienes del Fondo, así como con el recaudo y la administración de fuentes de recursos, de que trata el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011, de conformidad con la Resolución 207 de 2017, modificada por la Resolución 283 de 2014, o aquellas que las modifiquen, deroguen o complementen. ✓

PARÁGRAFO SEGUNDO.- CONTRATOS Y CONVENIOS CON ORGANISMOS Y ENTIDADES DE COOPERACIÓN

INTERNACIONAL. Previo a la fase de negociación con organismos o entidades de naturaleza internacional, el Grupo de Cooperación Internacional debe presentar al Comité de Contratación la necesidad misional, viabilidad jurídica y técnica del proyecto, conforme a las funciones asignadas en la Resolución 041 de 2018 y aquellas que la adicionen, modifiquen o deroguen. Esto lo realizará en las sesiones correspondientes del Comité de Contratación conjuntamente con el Área Misional o de Apoyo cuyas funciones estén relacionadas con el asunto objeto de cooperación sometido a conocimiento del Comité. ✓

PARÁGRAFO TERCERO. Los conceptos emitidos por el Comité de Contratación no serán obligatorios. No obstante, cuando el funcionario competente para adjudicar y celebrar el contrato no acoja la recomendación del Comité, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el respectivo proceso de selección. ✓

ARTÍCULO TERCERO. - EXCEPCIONES. Todos los procesos de contratación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas serán sometidos a consideración del Comité de Contratación, salvo cuando se trate de los siguientes casos: ✓

1. Contratos cuyo valor sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. ✓
2. Adiciones de contratos cuya cuantía inicial fuera inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. ✓
3. Todo tipo de Convenios y/o Contratos Interadministrativos sin cuantía. ✓
4. Prórrogas o modificaciones sin cuantía. ✓
5. Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión. ✓
6. Los procesos de contratación y/o contratos requeridos continuamente para el normal funcionamiento y desarrollo de la Entidad, tales como aseo y cafetería, vigilancia, papelería y suministros de oficina, seguros, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y arrendamientos. En estos casos el Grupo de Gestión Contractual y el Ordenador del Gasto, deberán verificar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normatividad vigente para cada tipo de proceso y/o contrato. ✓
7. Prórrogas, adiciones y/o modificaciones de los contratos señalados en el numeral anterior. ✓

PARÁGRAFO. En todo caso, a juicio del presidente del Comité de Contratación, podrán someterse a consideración aquellos asuntos que lo ameriten, de lo cual se dejará constancia en la correspondiente acta. ✓

ARTÍCULO CUARTO.- CONVOCATORIA AL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. La convocatoria a las reuniones del Comité de Contratación deberá hacerse mediante comunicación o correo electrónico enviado por lo menos con dos días (2) hábiles de anticipación a la fecha de celebración del Comité, en la cual se indicará el orden del día y se anexarán los documentos correspondientes para consideración de los miembros del Comité de Contratación. En caso de urgencia, el Presidente del Comité podrá convocar a los miembros del Comité en el lugar, día y hora que determine, citación que podrá hacerse en forma verbal y sin la antelación mínima mencionada anteriormente. ✓

El Presidente del Comité de Contratación podrá, cuando las circunstancias lo ameriten, modificar las fechas y hora de inicio de las sesiones o convocar a sesiones extraordinarias, de lo cual se dará aviso oportuno a los miembros del Comité. ✓

PARÁGRAFO. Siempre que haya lugar a la convocatoria del Comité de Contratación, el Secretario Técnico pondrá a disposición de todos sus miembros, los informes y documentos que las diferentes dependencias de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas remitan con el objeto de ser conocidos y analizados por parte del mismo. ✓

ARTÍCULO QUINTO.- QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Comité de Contratación deliberará con la presencia de mínimo tres (3) de sus integrantes con derecho a voto. Las decisiones de recomendación serán tomadas por la mayoría simple de los asistentes con voz y voto. ✓

ARTÍCULO SEXTO.- REUNIONES NO PRESENCIALES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. Las reuniones del Comité de Contratación se llevarán a cabo, por regla general, de manera presencial; sin embargo, se podrán celebrar reuniones no presenciales, siempre que los miembros puedan deliberar y decidir los temas sometidos a su consideración por cualquier medio, ya sea por comunicación simultánea o sucesiva inmediata. ✓

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ACTAS DEL COMITÉ. De las recomendaciones efectuadas en las sesiones del Comité se dejará constancia en actas suscritas por el Presidente y el Secretario Técnico, previa aprobación de los miembros del Comité. ✓

PARÁGRAFO. - Los miembros del Comité firmarán una lista de asistencia que hará parte integral de las Actas del Comité. ✓

ARTÍCULO OCTAVO. - FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. La Secretaría

00098

Hoja número 4 de la Resolución "Por la cual se unifica y actualiza la reglamentación del Comité de Contratación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se hacen algunas derogatorias y se dictan otras disposiciones".

Técnica del Comité de Contratación, será ejercida por el Coordinador (a) del Grupo de Gestión Contractual, quien ejercerá las siguientes funciones:

1. Citar a los integrantes del Comité de Contratación y a los invitados a las sesiones.
2. Coordinar las actividades de apoyo necesarias para la realización de las sesiones del Comité de Contratación.
3. Remitir oportunamente los documentos soporte de las solicitudes realizadas por las dependencias de la Unidad, los cuales deberán encontrarse revisados y contar con la calidad requerida para efectos de realizar el análisis respectivo por parte de los miembros del Comité.
4. Efectuar la consolidación de la información concernientes a la selección del contratista, en lo que se refiere a la calificación jurídica, técnica y financiera del mismo
5. Elaborar las actas de las sesiones del Comité de Contratación y efectuar el seguimiento al cumplimiento de las mismas.
6. Recibir y radicar los asuntos de competencia de Comité de Contratación.

ARTÍCULO NOVENO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga integralmente las Resoluciones No. 0118 del 28 de febrero de 2013, No. 00396 del 22 de mayo de 2015 y 00965 del 11 de septiembre de 2017, el literal d del numeral 2.2 del capítulo II del artículo primero de la Resolución 850 del 30 de diciembre de 2014 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

26 ENE. 2018


YOLANDA PINTO AFANADOR
 Directora General

Elaboró: Milena Cepeda- Abogada Grupo de Gestión Contractual
 Revisó: Janeth Angélica Solano Hernández - Coordinadora Grupo de Gestión Contractual
 Gina Torres Nieto – Coordinadora de Actuaciones Administrativas y Conceptos – Oficina Asesora Jurídica
 Aprobó: Ruth Marlen Rivera Peña - Secretaria General.
 Vladimir Martin Ramos - Jefe Oficina Asesora Jurídica